

Límites:

Norte: Fincas particulares.
Este: Monte «Ribera del río Fluvia», propiedad del ICONA, en término municipal de Beuda, y monte de utilidad pública «Riberas del río Fluvia», propiedad del ICONA, en término municipal de San Ferreol.
Sur: Fincas particulares.
Oeste: Monte de utilidad pública «Riberas del río Fluvia», propiedad del ICONA, en término municipal de San Ferreol.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera de Alcalá, S. A.» tiene adjudicada para el abastecimiento de Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la entidad «Central Lechera de Alcalá, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento de Madrid (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Central Lechera de Alcalá, S. A.», para la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento de Madrid (capital), que consiste fundamentalmente en instalar un equipo completo para la fabricación de yogur, así como en reforzar otras líneas existentes, con el consiguiente aumento de las instalaciones auxiliares.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y, una vez finalizadas las mismas, la citada entidad lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se anulan los beneficios de sectores industriales agrarios de interés preferente a la instalación de una central hortofrutícola en Murcia, por la «Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural, COMURPA, de Murcia».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la instalación de una central hortofrutícola en Murcia por la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, UTECO, que obtuvo los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, por Orden ministerial de este Departamento de fecha 13 de mayo de 1965, beneficios que, junto con los demás derechos y obligaciones, fueron transferidos a la Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios, COMURPA, por autorización del Director General de Agricultura de 15 de enero de 1966, a la que se reconoció el derecho a percibir una subvención por importe de 8.386.040 pesetas por responder dicha instalación a concurso convocado por la Administración, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, cuyos beneficios también habían sido solicitados por los interesados y dado que COMURPA ha incumplido lo preceptuado, al no haber realizado la instalación en el plazo concedido incluso después de tres prórrogas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Que queden sin efecto: la Resolución de la extinta Dirección General de Economía de la Producción Agraria de 21 de diciembre de 1964 y la Orden de este Ministerio de 13 de mayo de 1965, ambas sobre la primitiva instalación que la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, UTECO, de Murcia, pretendía realizar en dicha capital, la Resolución de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, de 15 de enero de 1966 y la Orden ministerial de este Departamen-

to de 14 de julio de 1966, sobre transmisión de derechos y obligaciones para la realización, en Murcia, de la central hortofrutícola de referencia, de la UTECO a la COMURPA y sobre aprobación del nuevo proyecto de la instalación, por no haber sido llevada a cabo en los plazos señalados en esta última Orden, ni en las sucesivas prórrogas, concedidas mediante Ordenes ministeriales de 20 de marzo de 1970, de 1 de marzo de 1971, y de 28 de abril de 1972, finalizando esta última el 31 de marzo de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se deja sin efecto la Orden por la que se concedieron beneficios de sectores industriales agrarios de interés preferente para la instalación de un centro de manipulación de tomates en Mazarrón (Murcia), por la Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural, de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la instalación de un centro de manipulación de tomates, en Mazarrón (Murcia), por la Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural de Murcia, que obtuvo los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, y dado que la citada Entidad ha incumplido lo preceptuado, al no haber realizado la instalación en el plazo concedido, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda sin efecto la Orden de este Departamento de fecha 16 de enero de 1968, por la que se concedieron los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, para la instalación de un centro de manipulación de tomates en Mazarrón (Murcia), a la Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural, de Murcia, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la misma, dentro de los plazos concedidos para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de octubre de 1973 por la que se establecen las enseñanzas de Instructoras diplomadas en la Escuela de la Sección Femenina del Movimiento «Castilla» de Palencia.

Ilmo. Sr.: Establecidas las enseñanzas de Instructoras diplomadas rurales, por Decreto de 13 de noviembre de 1953, este Ministerio dictó para su desarrollo la Orden de 27 de julio de 1954, en la que se anuncia convocatoria para que las Escuelas dependientes de la Sección Femenina del Movimiento que reúnan las condiciones exigidas, puedan acogerse a las mencionadas disposiciones, mediante el establecimiento del concierto a que se refiere el artículo tercero del referido Decreto.

Habiendo solicitado la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento el establecimiento de dichas enseñanzas de Instructoras diplomadas rurales en la nueva Escuela «Castilla» de Palencia, que reúne los elementos idóneos para ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Ministerio de Agricultura autoriza el establecimiento de enseñanzas de Instructoras diplomadas Rurales en la Escuela Nacional de Instructoras Rurales «Castilla» de Palencia dependiente de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento.

2.º Esta concesión quedará sin efecto en cualquier momento si las instalaciones técnicas y medios de enseñanza no reúnen los elementos idóneos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Orden de 27 de julio de 1954.

3.º Se autoriza a esa Dirección General para otorgar a la Entidad concesionaria una subvención por alumna y curso, dentro de los límites establecidos para este tipo de ayudas.

4.º Queda facultada la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias para establecer las condiciones del con-

cierto correspondiente y dictar las disposiciones complementarias de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Capacitación y Extensión Agrarias.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat» modelo 480 DT.

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 455 C Compacto, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1972, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Fiat» modelo 480 DT.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 43 (cuarenta y tres) C. V.

Madrid, 2 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

RESOLUCION de la Jefatura del Servicio Provincial de Soria del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de diferentes fincas de Castillejo de San Pedro, en el término municipal de Valdeprado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 2147, de 6 de julio de 1972, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 10 de agosto, sobre reestructuración de las Tierras Altas de Logroño-Soria, la Dirección General del ICONA, según Orden de 19 de julio del año actual, señaló la repoblación obligatoria de diferentes fincas situadas en el término municipal de Valdeprado, de la provincia de Soria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Montes y en los artículos 319 y 320 de su Reglamento, se dirigieron las oportunas notificaciones a los dueños de los predios afectados por el citado Decreto. En vista de que, salvo en los casos que ya han quedado determinados, no han manifestado aquéllos su deseo de efectuar la repoblación bajo ninguna de las fórmulas propuestas, se hace preciso acudir al procedimiento de expropiación forzosa fijado en la Ley y Reglamento de Montes.

A este fin, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, por esta Jefatura Provincial se ha acordado proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación, para lo que se cita previamente a todos los propietarios afectados el día 19 de noviembre de 1973, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Valdeprado, desde donde se pasará a levantar las citadas actas previas, en Castillejo de San Pedro, a las diez treinta horas.

Las mencionadas operaciones se llevarán a cabo en presencia de los propietarios afectados, quienes, por trámite oportuno, han sido notificados para la celebración de tales actos, en los que podrán hacer constar las manifestaciones pertinentes y aportar cuantos datos consideren útiles para la mejor determinación de los derechos a que se refiere la expropiación.

El presente edicto se publica asimismo en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital de Soria, a los oportunos efectos legales.

Soria, 29 de octubre de 1973.—El Jefe del Servicio.—8.380-A.

RESOLUCION de la Jefatura del Servicio Provincial de Soria del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de diferentes fincas de Vellosillo y La Mata, en el término municipal de Yanguas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 2147, de 6 de julio de 1972, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 10 de agosto, sobre reestructuración de las Tierras Altas de Logroño-Soria, la Dirección General del ICONA, según Orden de 19 de julio del año actual, señaló la repoblación obligatoria de diferentes fincas situadas en el término municipal de Yanguas, de la provincia de Soria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Montes y en los artículos 319 y 320 de su Reglamento, se dirigieron las oportunas notificaciones a los dueños de los predios afectados por el citado Decreto. En vista de que, salvo en los casos que ya han quedado determinados, no han manifestado aquéllos su deseo de efectuar la repoblación bajo ninguna de las fórmulas propuestas, se hace preciso acudir al procedimiento de expropiación forzosa fijado en la Ley y Reglamento de Montes.

A este fin, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, por esta Jefatura Provincial se ha acordado proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación, para lo que se cita previamente a todos los propietarios afectados el día 19 de noviembre de 1973 a las doce horas, en el Ayuntamiento de Yanguas, desde donde se pasará a levantar las citadas actas previas, de acuerdo con el siguiente horario:

Doce treinta horas, en Vellosillo.
Trece horas, en La Mata.

Las mencionadas operaciones se llevarán a cabo en presencia de los propietarios afectados, quienes, por trámite oportuno, han sido notificados para la celebración de tales actos, en los que podrán hacer constar las manifestaciones pertinentes y aportar cuantos datos consideren útiles para la mejor determinación de los derechos a que se refiere la expropiación.

El presente edicto se publica asimismo en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital de Soria, a los oportunos efectos legales.

Soria, 29 de octubre de 1973.—El Jefe del Servicio.—8.381-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio de finca expropiada a doña Margarita Garau Mas, para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por la representación procesal de doña Margarita Garau Mas y por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de 28 de noviembre de 1970, recaída en recurso entablado en nombre de aquélla como propietaria de la finca denominada «Huerto de Santa Margarita de Son Oliver» contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Baleares de 31 de enero del mencionado año y contra la desestimación por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido respecto a tal acuerdo, cuya finca fué expropiada para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en nueve hojas de papel del sello de oficio sorle y número siguientes: 07833214; 07833296; 07833281; 07833278; 07833284; 07833273; 07833272; 07833286 y la presente 07833280, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.